

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-020

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...)"*;
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;





- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de planificación, determina: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)"*;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.
La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.
Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas"*;



- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"Las empresas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"Organización Empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General"*.
- Que,** el artículo 9 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...)"*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados."*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"CONTROL Y AUDITORIA. - Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles:*
1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.

Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e



independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado (...);

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *"Auditoría financiera: - La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada";*

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...); o) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...);*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.";*

Que, el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión (...) e) La Secretaria del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido,*



tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso”;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GAF-2024-1738-M, de fecha 06 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMPQ, remite el informe técnico y económico sobre el Informe de Auditoría Externa realizada a los Estados Financieros del año 2023, Nro. DIR-EPMPQ-CFIN-2024-002 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2024-0913-M, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMPQ, remite el informe jurídico de Auditoría Externa realizada a los Estados Financieros del año 2023 de la EPMPQ, Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2024-026; recomienda: *"(...) al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que presente para el conocimiento del Directorio de la EPMPQ, el informe jurídico correspondiente al informe técnico y económico sobre la auditoría externa de los estados financieros del año 2023 para su conocimiento."*;
- Que,** el 21 de agosto de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1648-OF, se convoca para el día jueves 29 de agosto de 2024, a las 11h30, en modalidad presencial, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-006;
- Que,** el 22 de agosto de 2024, mediante oficio No. EPMPQ-GG-2024-1099-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 29 de agosto de 2024, a las 11h30, en modalidad presencial a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-006;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0466-O de 29 de agosto de 2024, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega, al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-006, convocada para el 29 de agosto de 2024, a las 11h30, en modalidad presencial;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-006, realizada de manera presencial el día jueves 29 de agosto de 2024, asistieron: el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Magíster Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;



En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Auditoría Externa realizada a los estados financieros del año 2023, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

El presente conocimiento, se realiza en base al informe técnico y económico de la Gerencia Administrativa Financiera; e informe jurídico de la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, establecidos dentro de los considerandos; y, de conformidad con el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dar cumplimiento con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la auditoría externa 2023 a los estados financieros de la EPMTQP, conforme lo determina el número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se presente un cronograma de aplicación de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Externa realizada a los estados financieros correspondiente al año 2023, en un término no mayor a 5 días.

Sobre este instrumento, se deberá presentar a este cuerpo colegiado los avances de cumplimiento de manera periódica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación Social de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 29 de agosto del año dos mil veinticuatro.

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

PVC/CPV

